Resolución Directoral Regional

N°211-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 07 de octubre del 2026

VISTO: El Informe Legal N° 0010 -2026-GRA/GRDE-GP02 del 14/08/2026, la Resolución Gerencial Regional N°00018-2026-GRA/GGR del 26/08/2026, el expediente PAS N°037-2023, así como el Informe Legal N.° 65-2026-DIREPRO/LBT de fecha 05 de octubre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio N°00001237-2023-PRODUCE/DSF-PA de fecha 17/05/2023, recepcionado por mesa de partes de la Dirección Regional de la Producción – Ancash a través del Reg. N°2455465 y Exp. N°01499284 del 22 de mayo del 2023, la Dirección de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de Producción, remite la documentación sobre las presuntas infracciones tipificadas en los numerales 1) y 20) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, realizada por la embarcación pesquera denominada "HAYDEE I" con matrícula HO-63013-CM, de propiedad de ALEXANDER ERICK PINEDO PEREDA, para continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionador por ser de su competencia.

2. Como consecuencia del devenir del procedimiento administrativo sancionador, a través de la Resolución Directoral Regional N° 230-2025-GRA/GRDE/DIREPRO de fecha 01 de diciembre de 2025, se resolvió SANCIONAR al administrado ALEXANDER ERICK PINEDO PEREDA con DNI N°41805712 (en adelante el administrado), en calidad de propietario de la E/P artesanal HAYDEE I con matrícula HO-63013-CM, por haber incurrido en las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 20) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N°012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

3. Seguidamente, con fecha 23 de marzo de 2026, el administrado presentó el recurso de apelación signado con registro N°E012610003, el cual fue remitido junto a todo el expediente PAS N°037-2023 a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para que resuelva dicho recurso en su calidad de superior jerárquico.

4. Es así que, con la Resolución Gerencial Regional N°00018-2026-GRA/GGR del 26 de agosto de 2026, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico resolvió DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por ALEXANDER ERICK PINEDO PEREDA, contra la Resolución Directoral Regional N.° 230-2025-GRA/GRDE/DIREPRO; asimismo, DISPUSO que la autoridad competente efectúe de oficio el cómputo integral de la prescripción

de la potestad sancionadora, considerando la totalidad de los procedimientos y actuaciones anteriores vinculados a los hechos del 21 de diciembre de 2021, así como los períodos de suspensión, reanudación o paralización que legalmente correspondan, siendo que, de comprobarse que la potestad sancionadora se encuentra prescrita, deberá declararse dicha circunstancia y disponerse el ARCHIVO DEFINITIVO del procedimiento.

5. Que, en materia pesquera, el artículo 131 del Reglamento de la Ley General de Pesca remite la figura de la prescripción al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual se encuentra actualmente contenida en el artículo 233 en donde se establecen cuatro años para determinar la existencia de infracciones, los cuales se comienzan a computar desde la comisión de una infracción instantánea.

6. Así también, el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 233 del TUO señala lo siguiente: *"El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado".*

7. Por tanto, en el presente caso, de manera inicial, al haberse cometido la infracción el día 21 de diciembre de 2021, la potestad sancionadora tendría que haber prescrito el día 21 de diciembre de 2025; sin embargo, de las actuaciones contenidas en el expediente administrativo, se puede evidenciar que han existido suspensiones y reinicios del plazo prescriptorio, lo cual ha extendido el término del mismo, tal como se puede observar en el cuadro detallado a continuación:

N°	Actuación / periodo	Fecha	Efecto sobre la prescripción
1	Comisión de la presunta infracción	**21/12/2021**	Inicia el cómputo del plazo de prescripción de 4 años.
2	Inicio del primer PAS mediante notificación de cargos	**01/06/2023**	Se suspende el cómputo de la prescripción.
3	25.° día hábil de paralización	**10/07/2023**	Aún se encuentra dentro de los 25 días hábiles previstos por la norma.
4	Se supera el límite de 25 días hábiles	**11/07/2023**	**Se reanuda inmediatamente el cómputo de la prescripción.**
5	Segundo inicio del PAS	**27/03/2025**	Se vuelve a suspender el cómputo prescriptorio.
6	25.° día hábil de la segunda paralización	**07/05/2025**	Se cumplen 25 días hábiles de paralización.
7	Se supera el límite de 25 días hábiles	**08/05/2025**	**Se reanuda inmediatamente el cómputo de la prescripción.**
8	Resolución sancionadora	**01/12/2025**	Su sola emisión no genera una nueva suspensión del plazo prescriptorio.
9	Notificación de resolución sancionadora	**05/03/2026**	Para esta fecha la potestad sancionadora aún estaba vigente.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Resolución Directoral Regional

N°211-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 07 de octubre del 2026

10	Recurso de apelación	**23/03/2026**	La apelación no constituye por sí misma una nueva causal de suspensión de la prescripción.
11	Resolución de segunda instancia	**26/08/2026**	Ordena efectuar de oficio el cómputo integral de prescripción.
12	Fecha actual	**05/10/2026**	La prescripción ya habría operado.

8. En ese sentido, de la reconstrucción cronológica del plazo prescriptorio se determina que, desde la comisión de los hechos ocurridos el 21 de diciembre de 2021 hasta la notificación del primer inicio del procedimiento administrativo sancionador, transcurrieron 527 días; posteriormente, reanudado el cómputo el 11 de julio de 2023 como consecuencia de una paralización superior a veinticinco días hábiles no imputable al administrado, transcurrieron 625 días adicionales hasta el nuevo inicio del procedimiento el 27 de marzo de 2025. En consecuencia, a dicha fecha se habían consumido 1,152 días del plazo prescriptorio de cuatro años, quedando pendientes 309 días.

9. Así las cosas, al haberse reanudado nuevamente el cómputo de la prescripción el 08 de mayo de 2025, como consecuencia de una nueva paralización superior a veinticinco días hábiles, los 309 días restantes comenzaron a transcurrir, operando la prescripción el 13 de marzo de 2026; por lo que, a la fecha, habiéndose agotado el plazo legal para el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde declarar de oficio su prescripción y disponer el archivo definitivo del procedimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo séptimo de la Resolución Gerencial Regional N.° 00018-2026-GRA/GGR.

10. Por las consideraciones precedentes y las normas vigentes, conforme expresa el literal r) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado por la Ordenanza Regional N.° 007-2025-GRA/CR; y, con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 236-2023-GRA/GGR del 14 de abril del 2023, corresponde a este despacho regional emitir el acto administrativo correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA respecto de las presuntas infracciones atribuidas a

ALEXANDER ERICK PINEDO PEREDA, en su condición de propietario de la E/P artesanal "HAYDEE I", matrícula HO-63013-CM, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 037-2023, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el **ARCHIVO DEFINITIVO** del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 037-2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución Gerencial Regional N° 00018-2026-GRA/GGR.

ARTÍCULO TERCERO.- .- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al administrado **ALEXANDER ERICK PINEDO PEREDA**, así como **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Ancash GOBIERNO REGIONAL FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2026 12:29:43-0500

(Documento firmado digitalmente)

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

REG N ____
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAR que la presente copia fotostatica de ..... folios es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista
07 OCT. 2026
Aurora Juana Chirinos Vasquez de Cribillero
FEDATARIO